



Sesión: 24
Fecha: 16-05-2022
Hora: 12:00

Proyecto de Resolución N° 98

Materia:

Solicita a S. E. el Presidente de la República que la Pensión Garantizada Universal no discrimine a las personas víctimas de violaciones de derechos humanos, beneficiarias de las pensiones de reparación o sobrevivencia.

Votación Sala

Estado: Aprobado
Sesión: 24
Fecha: 16-05-2022
A Favor: 80
En Contra: 49
Abstención: 9
Inhabilitados: 0

Autores:

- 1 Marcos Ilabaca Cerda
- 2 Danisa Astudillo Peiretti
- 3 Ana María Bravo Castro
- 4 Daniella Cicardini Milla
- 5 Tomás De Rementería Venegas
- 6 Daniel Manouchehri Lobos
- 7 Daniel Melo Contreras
- 8 Jaime Naranjo Ortiz
- 9 Emilia Nuyado Ancapichún
- 10 Nelson Venegas Salazar



Adherentes:

1



PROYECTO DE RESOLUCIÓN POR EL CUAL SE SOLICITA A S.E. EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA ESTUDIE LA POSIBILIDAD DE SUPRIMIR LAS INCOMPATIBILIDADES VIGENTES EN LA PGU (PENSIÓN GARANTIZADA UNIVERSAL) EN RELACION CON LAS PENSIONES DE AQUELLAS PERSONAS VÍCTIMAS DE VIOLACIONES DE DERECHOS HUMANOS, BENEFICIARIAS DE LAS PENSIONES DE REPARACIÓN O SOBREVIVENCIA.

CONSIDERANDO:

1. El 20 septiembre de 2021, el ex presidente Sebastián Piñera ingresó a tramitación el proyecto de ley que creó la “Pensión Garantizada Universal”, un beneficio no contributivo que reemplazó la pensión básica solidaria (*sustituyó los beneficios del “pilar solidario”, tanto respecto de la pensión básica solidaria de vejez –PBS-, como el aporte previsional solidario de vejez –APS-*), con la finalidad de mejorar las actuales y futuras pensiones mediante un financiamiento del Estado para las pensiones de todos los adultos mayores de 65 años o más, que no pertenezcan al 10% más rico de la población.
2. Entre sus principales características destacan el carácter no contributivo, el reemplazo del pilar solidario, ser un complemento al ahorro previsional individual, financiarse con cargo fiscal, y que su administración fue entregada al Instituto de Previsión Social.
3. Su monto asciende actualmente a \$185.000 pesos y tienen derecho a ello, entre los meses de febrero y julio de 2022, aquellas personas que reúnen los mismos requisitos exigidos para recibir la pensión básica solidaria de vejez o aporte previsional solidario de vejez (*pertenecientes al 60% más pobre de la población*), mientras que a partir de agosto del presente año podrán acceder a ella todo el resto de las personas que reúnan los requisitos (*no integrar un grupo familiar perteneciente al 10% más rico de la población de 65 años o más, que acrediten residencia en Chile por no menos de 20 años continuos o discontinuos, contados desde que la persona cumplió 20 años o un lapso no inferior a 4 años de residencia en los últimos 5 años, entre otros*), sin perjuicio de que entre las personas que tengan una pensión base mayor a \$630.000 pesos e inferior a \$1millón de pesos, recibirán una parte de dicho monto.



4. Sin perjuicio de que esta iniciativa fue aprobada y despachada por el Congreso Nacional, en 24 enero de 2022, luego de un amplio consenso sobre la necesidad y urgencia de mejorar las actuales y futuras pensiones, hubo diferencias en algunos aspectos, y en especial, respecto de la discriminación que se hace respecto de las personas víctimas de las violaciones de derechos humanos durante la dictadura cívico-militar, que son titulares de las pensiones otorgadas por la ley N°18.056, que establece normas generales sobre otorgamiento de Pensiones de Gracia por el Presidente de la República (*Ley sobre Pensiones de Gracia*); la ley N°19.123, que establece diversas normas relativas a reparaciones en beneficio de los familiares de las víctimas a que se refiere el Informe de la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación y crea la Corporación Nacional de Reparación y Reconciliación (*Ley Rettig*); la ley N°19.234, que establece Beneficios Previsionales por gracia para personas Exoneradas por motivos Políticos (*Ley de Exonerados*); la ley N°19.980, que modifica la ley N°19.123, Ley de Reparación, ampliando o estableciendo beneficios en favor de las personas que indica (*Ley de Reparación*); y la ley N°19.992, que establece Pensión de Reparación y otorga otros beneficios a favor de las personas que indica (*Ley Valech*).

POR TANTO,

Solicitamos a S.E. el Presidente de la República que estudie la posibilidad de perfeccionar la Pensión Garantizada Universal (PGU) y se adopten las medidas necesarias para suprimir las incompatibilidades en la legislación previsional (ley N°20.255), que son fuente de discriminación respecto de aquella personas víctimas de violaciones de derechos humanos durante la dictadura cívico-militar, beneficiarias de las pensiones de reparación o sobrevivencia contempladas en las leyes N°18.056, 19.123, 19.234, 19.980 y 19.992.





FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. MARCOS ILABACA C.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. DANISA ASTUDILLO P.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. ANA MARÍA BRAVO C.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. DANIELLA CICARDINI M.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. TOMÁS DE REMENTERÍA V.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. DANIEL MANOUCHEHRI L.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. DANIEL MELO C.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JAIME NARANJO O.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. EMILIA NUYADO A.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. NELSON VENEGAS S.

